

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y EL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, con domicilio legal en Av. Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, con RUC N° 20267073580, representada por su Superintendente Nacional señor **HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN**, identificado con DNI N° 06658944, designado mediante Resolución Suprema N° 109- 2020-JUS. publicada el 19 de mayo 2020, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP**, y de la otra parte el **SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA**, con domicilio legal en la avenida República de Panamá N° 3659 3663, San Isidro, con RUC N° 20551178294, debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo Ad Hoc señor **CARLOS FEDERICO BARREDA TAMAYO**, identificado con DNI N° 09148304, designado mediante Resolución Ministerial N° 449-2020-MINEDU publicada el 05 de noviembre 2020, a quien en adelante se le denominará **EL SINEACE**, en los términos y condiciones siguientes:

Toda referencia a **LA SUNARP** y a **EL SINEACE** de forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA SUNARP, creada por ley N° 26366, es un organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia y ente Rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, dotado de personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico - registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.

EL SINEACE, es un organismo técnico especializado, adscrito al Sector Educación que, de acuerdo a la Ley 28740, se encarga de garantizar a la sociedad que las instituciones públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad mediante la acreditación de programas de estudio e institucional, y la certificación de competencias de personas, para promover una cultura de evaluación y calidad en la sociedad, conllevando a la mejora continua como un eje destinado al aseguramiento de la calidad de la educación en el país.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1 Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.2 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.3 Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- 2.4 Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2021-JUS y las

- Resoluciones del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 211-2021-SUNARP/SN y N° 002-2022-SUNARP/SN.
- 2.5 Directiva N° 004-2008-SUNARP/SN “Normas para la administración, uso y control del servicio de publicidad registral en línea”, aprobada por Resolución N° 208-2008 SUNARP/SN y sus modificatorias.
 - 2.6 Directiva N° 03-2016-SUNARP/SG, “Directiva que establece Lineamientos para la Suscripción, Ejecución, Monitoreo y Evaluación de los Convenios de Cooperación Interinstitucional en virtud de los cuales se brinde acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea”, aprobada por Resolución N° 154-2016-SUNARP/SG.
 - 2.7 Ley N° 28740 - Ley del Sineace.
 - 2.8 Ley N° 28044, Ley General de Educación y su reglamento
 - 2.9 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
 - 2.10 Ley N° 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias.
 - 2.11 Decreto Supremo N° 018-2007-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE.
 - 2.12 Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias.
 - 2.13 Resolución de Presidencia N° 0023-2021-SINEACE/CDAH-P, que aprueba la "Norma que define la estructura funcional no orgánica Transitoria del Sineace en su calidad de entidad en Reorganización".
 - 2.14 Resolución de Presidencia N° 0054-2021-SINEACE/CDAH-P, que aprueba la "Normas para la gestión de los convenios de cooperación celebrados por el SINEACE".
 - 2.15 Resolución del Consejo Directivo N° 0022-2021-SINEACE/CDAH, que aprueba la "Directiva de supervisión y Atención de Denuncias".

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio la determinación de los alcances del suministro de información que **LA SUNARP** brindará a **EL SINEACE**, con la finalidad que ésta última, cuente con un mecanismo de acceso y comprobación directa al servicio de publicidad registral en línea de los Registros de Personas Naturales, de Personas Jurídicas, de Bienes Muebles (Registro de propiedad vehicular y Registro mobiliario de contratos) y de Predios que administra **LA SUNARP**, para el eficaz ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 4.1 **LA SUNARP**, se compromete a:
 - 4.1.1 Proporcionar 03 (tres) usuarios y contraseñas de acceso al servicio de publicidad registral en línea, a través del coordinador del Convenio designado, quien se encargará de distribuir dichas claves de acceso y passwords a las personas que figuren en el formato de Declaración creado por **LA SUNARP**.
 - 4.1.2 Brindar el acceso al servicio de publicidad registral en línea a **EL SINEACE**, durante nueve (09) horas. los cinco (05) días de la semana, de lunes a viernes. Dicho periodo deberá cubrir el horario entre las 08:00 y 17:00 horas. Cabe señalar que el soporte informático se efectuará de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas.

En caso **EL SINEACE** solicite acceder en un horario distinto, este deberá estar debidamente sustentado, solo en estos casos el (las) área (s) competente (s) realizará (n) la evaluación correspondiente para determinar si resulta factible o no brindar el acceso en el horario solicitado, así como las condiciones del mismo.

El servicio de publicidad registral en línea podría verse interrumpidos por mantenimiento a la infraestructura tecnológica debidamente programados, o acciones técnicas necesarias llevadas a cabo para garantizar su operatividad.

4.1.3 Brindar a **EL SINEACE** el acceso al servicio de publicidad registral en línea por un monto referencial de hasta S/ 1,500.00 (Un Mil Quinientos con 00/100 soles) mensuales por usuario autorizado. De requerir mayor monto para el acceso al mencionado servicio, deberá solicitarlo de manera sustentada a **LA SUNARP**, para su aprobación.

4.1.4 El acceso brindado estará ligado al IP de la computadora del funcionario de **EL SINEACE** que haga uso del servicio, de modo que se asegure que el uso que se dé a dicho servicio se ciña al cumplimiento de los fines del presente convenio.

4.1.5 Facilitar a **EL SINEACE** que a través del coordinador del convenio podrá modificar la relación del personal que acrediten en el anexo del convenio sin ser necesaria la suscripción de una adenda al convenio

4.2 **EL SINEACE**, se compromete a:

4.2.1 Emplear las claves para el acceso al servicio de publicidad registral en línea, en armonía con sus competencias y atribuciones.

4.2.2 Mantener en reserva las contraseñas para el acceso al servicio de publicidad registral en línea.

4.2.3. Remitir a **LA SUNARP** la “Declaración de personas autorizadas al uso de claves de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea”, que forma parte integrante del presente convenio, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde su suscripción.

4.2.4. Garantizar que la información brindada, en virtud del presente convenio no será transferida electrónicamente, ni almacenada, o entregada de manera gratuita o pecuniaria.

4.2.5. Ejecutar acciones y actividades de control respecto a los accesos que efectúen los usuarios autorizados que cuenten con las claves para el servicio de publicidad registral en línea brindada por **LA SUNARP**.

4.2.6. Aceptar los mecanismos de control que disponga **LA SUNARP** para asegurar que el uso al acceso brindado se enmarque en lo establecido en el presente convenio.

4.2.7. Brindar a **LA SUNARP**, en contraprestación al acceso gratuito que brinda al servicio de publicidad registral en línea, las siguientes prestaciones:

- a. Capacitación en las materias propias de la rectoría que ejerce la entidad, previamente coordinados.
- b. Llevar a cabo actividades de intercambio de experiencias de acuerdo a su competencia y en lo que fuera aplicable.
- c. Compartir información de interés en materia de certificación de competencias profesionales, tales como el registro de entidades certificadoras autorizadas, procesos de certificación y normas de competencias vigentes.
- d. Difundir las diferentes actividades y/o servicios que brinda la Sunarp, a solicitud de parte, a través de sus canales internos y externos y según ambas partes consideren pertinente.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente documento y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, cursándose para tal efecto, una comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con treinta (30) días de antelación a la fecha de su vencimiento.

CLAUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para el logro del objetivo principal del presente convenio, las partes acuerdan designar a los siguientes coordinadores:

Por parte de **LA SUNARP:**

- La Oficina de Tecnologías de la Información.
- La Dirección Técnica Registral, a través de la Subdirección de Gestión del Procedimiento Registral.

Por parte de **EL SINEACE:**

- La Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

CLÁUSULA SÉPTIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un convenio de cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE CLAVES O PASSWORD

Se deja expresa constancia que **LA SUNARP** entregará en sobre cerrado las claves de acceso al servicio de publicidad registral en línea al coordinador del convenio designado por parte de **EL SINEACE**, quien se encargará de distribuir a las personas que figuran

en el Anexo 01, quien están obligadas a utilizar dichas claves de manera personalísima y guardando la confidencialidad necesaria.

CLÁUSULA NOVENA: INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ENTREGA DE CLAVES DE ACCESO

EL SINEACE comunicará por escrito a la Oficina de Tecnologías de la Información de **LA SUNARP**, el nombre y apellidos completos y número del documento nacional de identidad de las personas que harán uso de las claves, así como la dirección de **EL SINEACE** y número de IP de la (de las) computadora(s) donde se utilizará(n) el servicio de publicidad registral materia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

EL SINEACE se obliga de manera expresa, sin admitir excepción alguna a guardar estricta reserva de toda información o datos que se les suministre y/o en general al que tengan acceso en la ejecución de este convenio.

Queda prohibido que **EL SINEACE** haga uso de la información proporcionada por **LA SUNARP** para fines distintos a las funciones técnicas administrativas que le son propias. De igual modo, **EL SINEACE** no podrá almacenar, copiar, ceder o transferir la información de **LA SUNARP** prevista por este Convenio, así como, no podrá compartir la información al cual tienen acceso con otras instituciones públicas y/o privadas de cualquier rubro, de manera gratuita o con costo.

EL SINEACE se compromete a mantener en reserva las claves o códigos y otros elementos que **LA SUNARP** ponga a su disposición o en su conocimiento para que se pueda concretar la prestación del servicio de publicidad registral en línea, aplicando todas las medidas de custodia y protección bajo los parámetros establecidos por **EL SINEACE**, los mismos que deber ser informados a **LA SUNARP**.

EL SINEACE es responsable por las consultas realizadas mediante los usuarios autorizados por **LA SUNARP**.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

11.1 De conformidad a lo establecido por el artículo 88°, numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes suscriben el presente convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.

11.2 Si durante la vigencia del convenio, alguna de **LAS PARTES** considera necesario no continuar con su ejecución, deberá comunicar por escrito a la otra parte su decisión de apartarse del mismo con antelación no menor a treinta (30) días hábiles.

11.3 La resolución del convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del mismo, salvo caso fortuito o fuerza mayor

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el presente convenio podrá quedar resuelto antes del vencimiento fijado con anterioridad, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido, luego de lo cual ante la negativa reiterada, se tendrá por resuelto el convenio.
- d) Cuando se detecten accesos que no guarden relación con el objeto del convenio, conforme a lo previsto en el numeral 4.2 de la cláusula cuarta.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes señalan como su domicilio legal, los consignados en el presente convenio, lugar donde se les cursarán válidamente las notificaciones de Ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con una antelación de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

- 14.1. **LAS PARTES** se comprometen a proteger la información a la que pudieran tener acceso como consecuencia de la suscripción del presente Convenio; cumpliendo con las normas vigentes de protección de datos personales.
- 14.2. Ninguna de **LAS PARTES** utilizará la información proporcionada por la otra parte para fines distintos al objeto del presente Convenio, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar a dicha información.
- 14.3 Ninguna de **LAS PARTES** estará obligada a proporcionar información a la otra parte si la transferencia de dicha información está prohibida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

- 15.1 **LAS PARTES** se comprometen a no aceptar ninguna oferta, regalo, pago o consideración de beneficio de cualquier tipo, sea directa o indirectamente, a través de los Coordinadores de Convenio o cualquier otra persona, para el cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio.
- 15.2 **LAS PARTES** se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.
- 15.3 **LAS PARTES** se comprometen a abstenerse de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las normas o que pueda poner en tela de juicio su calidad profesional y/o moral, ante cualquier autoridad pública o privada, medios de comunicación o cualquier tercero.

- 15.4 **LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.
- 15.5 Queda expresamente establecido mediante el presente Convenio, que en caso se verifique que alguna de **LAS PARTES** inobserva lo establecido en los numerales precedentes de la presente cláusula, el presente Convenio quedará resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN AMISTOSA

LAS PARTES acuerdan que cualquier divergencia relacionada con la interpretación o ejecución del convenio, serán resueltas por la vía del trato directo y en forma amigable mediante el intercambio de notas de entendimiento entre las partes, las cuales pasarán a formar parte integrante del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para cualquier conflicto que pudiera surgir entre **LAS PARTES** durante la ejecución del convenio, y que no pueda ser resuelta sobre la base del mutuo entendimiento, se someterá a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DISPOSICIONES GENERALES

- 18.1. Cualquier asunto no previsto expresamente en el convenio, podrá ser contemplado de mutuo acuerdo por **LAS PARTES** mediante la suscripción de adendas, las que debidamente suscritas por los representantes de cada una de las partes, y formarán parte integrante del convenio. Asimismo, respecto de los términos y condiciones pactados en el convenio, se podrán efectuar los ajustes, mejoras o modificaciones que las partes consideren convenientes.
- 18.2. **LAS PARTES** declaran que en la elaboración y suscripción del convenio no ha mediado causal de nulidad que lo invalide total o parcialmente, aceptando todas y cada una de las cláusulas que el mismo contiene.

Ambas partes suscriben el presente documento en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, firmado:

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPONÁN
Superintendente Nacional
SUNARP

CARLOS FEDERICO BARREDA TAMAYO
Presidente del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

ANEXO N° 01
DECLARACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE LA(S) CLAVE(S)
DE ACCESO AL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL EN LÍNEA – SPRL

Por el presente documento, que forma parte integrante del Convenio de Colaboración Interinstitucional, **EL SINEACE** designa a las siguientes personas como único/as servidores encargados/as del uso del Servicio de Publicidad Registral en Línea, quienes utilizarán la clave de acceso/password para atender los requerimientos de información necesarios:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL	DIRECCIÓN FÍSICA DEL EQUIPO DE CÓMPUTO (*)
Mayda Vinina Alcántara Panta	42945152	malcantara@sineace.gob.pe	F8:B1:56:D2:8E:B4
Christian Cisneros Moscol	43382856	ccisnerosm@sineace.gob.pe	1C:A0:B8:7D:38:8F
Pierina Andrea Pimentel Peceros	45122040	ppimentel@sineace.gob.pe	34:48:ED:00:6B:4C

(*) Las direcciones IPs de los equipos de cómputo del Sineace son dinámicas.

Queda expresamente establecido que ningún servidor encargado del uso del servicio de consultas en línea podrá delegar tal facultad en otro funcionario o servidor.

Todo cambio o adición de servidores autorizados para acceder al servicio de publicidad registral en línea deberá ser comunicado a **LA SUNARP** a efectos de modificar la presente declaración y generar nuevos usuarios y contraseñas, los que igualmente serán entregados a través de los Coordinadores Institucionales de acuerdo a los mecanismos que establezca **LA SUNARP**.

TITULAR DE LA ENTIDAD